

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5902 *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de alcohol metílico y la exportación de cloruro de metileno y cloroformo, solicita nuevos módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, Madrid-4, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la citada Orden estableciendo nuevos módulos contables, que quedan como sigue:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de metileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44,29 kilogramos de alcohol metílico.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloroformo, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 31,50 kilogramos de alcohol metílico.

Por la exportación conjunta de cloruro de metileno y cloroformo, las cantidades de alcohol metílico que resulten de aplicar las proporciones anteriormente señaladas por cada uno de dichos co-productos.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5903 *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», por Orden de 25 de marzo de 1968, en el sentido de incluir formol al 30 por 100 en exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogada sucesivamente para la importación de metanol (P. E. 29.04.01); urea industrial o técnica (P. E. 31.02.72); y melamina técnica y la exportación de formol 36,5 por 100 (P. E. 29.11.12); resina (cola) de urea-formaldehído, y aminoplastos líquidos, solicita incluir en exportación, formol al 30 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», con domicilio en avenida Estación, sin número, Caldas de Reyes (Pontevedra), por Orden ministerial de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado sucesivamente en el sentido de incluir en la exportación:

— Formol al 30 por 100 (P. E. 29.11.12).

Segundo.—A efectos contables respecto a a presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de formol al 30 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 38 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado sucesivamente, y que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5904 *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de rectificar los módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados del Etilo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la importación de cloruro de alilo y bromo y la exportación de dibromo cloropropano, solicita rectificación de los módulos contables establecidos en la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de rectificar los efectos contables establecidos en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial, que quedan como sigue:

— Por cada 1 kilogramo que se exporte de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se anotan:

Del producto II: 0,29 kilogramos de cloruro de alilo, 0,75 kilogramos de bromo.

Del producto II: 0,29 kilogramos de cloruro de alilo, 0,80 kilogramos de bromo.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar so-